Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N°742 /2022
SIMESE Nº 17754/2022

Asunción, 07 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 144/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **AGUSTINA ESPINOZA ALVAREZ** con C.I. N° 2.549.667.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes Ciento Setenta y Un Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP y BS - DOC
FECHA: 08 FEB. 2022 HORA: 08:26
N° 17754/22 FIRMA:

RECIBIDO 07-02-2022 DGAF

17754/22.

DA/DC/SA/ls

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 144/2022
S.I.M.E.S.E. N° 17754/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **LIC LIZ MABEL OVIEDO; Jefa**
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG PARA AGUSTINA ESPINOZA ALVAREZ - AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE.**

FECHA: 4 de Febrero del 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum A.J DGGIES N°44/2022 y D.A.J N° 129 /2022** quien eleva copia de **Cedula de Notificación de fecha 03/02/2022** dictada por el **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno** amparo promovido por la señora **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES CIN° 2.549.667 solicitando la** provisión del medicamento **PALBOCICLIB 125 mgr** VI (seis) cajas , con DX de Cancer de Mama , para su tratamiento, solicitado por el Dr. Lester R Flores ,**Oncólogia Medica**, RP N° 13.379 paciente del **del Instituto Nacional del Cáncer .**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento PALBOCICLIB 125 mg VI (Seis)** cajas para la Sra. **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES CIN° 2.549.667** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio para siguientes compras será necesaria la receta actualizada por parte del médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

El costo de referencia del medicamento **PALBOCICLIB 125 MG caja por 21 cápsulas** es de **Gs. 28.517.605 (Guaraníes Veintiocho Millones Quinientos Diecisiete Mil Seiscientos Cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP. Siendo el costo total por **6 (seis) cajas** solicitadas **Gs 171.105.630 (GUARANÍES CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha: 04/02/22 Simese N°: 17754
Hora: 13:54 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Contratación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA señora **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES CIN° 2.549.667 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"**

II - Planilla de Pedido

ITEM	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 comprimidos	6	28.517.605	**171.105.630**

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	**23.485.000**	**33.550.209**	**28.517.605**

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs 171.105.630 (GUARANÍES CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA) IVA incluido**

6. **Administrador del contrato**: Instituto Nacional del Cáncer
7. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
8. **Suscriptor del Contrato**: Instituto Nacional del Cáncer
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado.
10. **Documentos a ser Requeridos:**
    a. Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
    b. Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
    c. El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
    d. En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
    e. Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
    f. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
    g. Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
    h. Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
    i. Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
    j. Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.
    k. Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.
    l. Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
    m. Todos los documentos deben de estar traducidos al español.
    n. Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
    o. Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
    p. Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
    q. Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
    r. Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por el INCAN.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

s. Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.

11. **Vencimiento**:
El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer.
- Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Dirección Administrativa del INCAN y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Folletos y Catálogos.
g) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS**: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA**: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**: 3% del monto total ofertado.
15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**: 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**
b) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
c) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
d) Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
e) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,
- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 17754/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 44/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "AGUSTINA ESPINOZA ALVARES C/ EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL". URGENTE.-

FECHA: 03/02/2022

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 129 de fecha 03/02/2022, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en fecha 03/02/2022, remite la notificación efectuada por el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno de la ciudad de Asunción, en donde se comunica el inicio del presente juicio incoado por la Sra. AGUSTINA ESPINOZA ALVARES, con C.I. Nº 2.549.667

La referida accionante es paciente del Instituto Nacional del Cáncer y solicita la provisión del medicamento denominado PALBOCICLIB 125 mg (6 frascos), conforme a la prescripción médica obrante en autos, expedida por el Dr. Lester R. Flores, con Registro Prof. Nº 13.379.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Nº 17754
Fecha 3/2/22 Hora 15:00
Firma: ..... Aclaración: Pauca

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 129 ..../2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Laura Bordón
Encargada de Despacho
Dirección G. A. J.
M.S.P. y B.S.

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: **"AGUSTINA ESPINOSA ALVARES** C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 03/02/2022 SIMESE Nº 17.754/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado en lo Civil y Comercial del Décimo Octavo Turno la Capital, Secretaría N° 35.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión del medicamento denominado **PALBOCICLIB 125 MG.**, a favor de la Sra. AGUSTINA ESPINOSA ALVAREZ, según prescripción médica del Dr. Lester Flores del INCAN.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentra disponible para su provisión a la paciente, teniendo en consideración la medida de urgencia decretada por el Juzgado.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. UEP Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
3 FEB 2022
Hora: 10:55
SIMESE N°: 17754
Firma: Mercedes Rolon
Administrativa Recepción
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Asesoría Jurídica
- 3 FEB 2022
Nº: 76
Hora: 12:16 hs
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 03 de febrero de 2022.

SEÑORES

MINSTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DOMICILIO: AVDA. SILVIO PETTIROSI Y BRASIL - ASUNCION

COMUNICOLES que en los autos caratulados: "**AGUSTINA ESPINOSA ALVARES C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" AÑO 2022 - SRIA 35** , EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL DECIMO OCTAVO TURNO ha dictado la providencia de fecha 01 de febrero de 2022 que copiada dice: Reconócese la personería al recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar señalado. Agréguense las pruebas documentales acompañadas. Téngase por iniciado el presente juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el **ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN en su carácter de Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, en representación de la señora AGUSTINA ESPINOZA ALVARES Contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** y del mismo así como de los documentos adjuntados, córrase traslado a la otra parte, de conformidad a lo establecido en el Art. 572 del Código Procesal Civil., a fin de que se sirva remitir el correspondiente informe dentro del plazo establecido en dicha normativa. De conformidad a lo establecido en el Art. 571 del Código Procesal Civil, como medida eminentemente cautelar, sin que la misma implique prejuzgamiento u opinión sobre el fondo de la cuestión, ordenase la inmediata provisión en un plazo no mayor de 48 del medicamento individualizado como PALBOCICLIB de 125 mg (6 frascos) por el lapso del tratamiento requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del cáncer de mama metastásico, así como el acceso al servicio médico integral incluido los demás medicamentos necesarios por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor de la señora AGUSTINA ESPINOZA ALVARES, con C.I. Nº 2.549.667. Ofíciese a tales efectos. A los demás puntos, ténganse presentes para su oportunidad. Se habilitan días y horas inhábiles para la tramitación del presente juicio de amparo, debiendo en caso de urgencia recurrir a la Actuaria, Abog. NIMIA LOPEZ ARCE, con Teléfono Cel. Nro. (0984) 670.907, así como también a fin de que dicha funcionaria otorgue la intervención pertinente a las partes con interés en el proceso para la presentación de sus escritos y pruebas documentales. Así mismo las partes podrán remitir sus informes al correo **audiencias@juzgadocivilycomercial18.page** Notifíquese por cédula en soporte papel con las pertinentes copias para traslado, debiendo para el efecto contactar con la Ujier Nilda Alonso al Teléfono Cel. Nro. (0982) 331.199. Hágase saber a las partes del proceso, que de conformidad a las Acordadas N° 1.107/2016 y 1.108/2016 de la Corte Suprema de Justicia a partir del 10 de octubre del 2016, entró en vigencia el Plan Piloto del Expediente Judicial Electrónico en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Décimo Octavo Turno de la Capital. FDO. VIVIAN LOPEZ NUÑEZ (JUEZA) NIMIA LOPEZ ARCE (ACTUARIA). Se acompaña 13 (trece) fojas de copias para traslado.

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Nilda E. Alonso Torreblanca
UJIER NOTIFICADOR

JUDICIAL
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Civil y Comercial del 18º Turno - Secretaría Nº 35

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 17754 FECHA: 03/02/2022
HORA: 08:35 FUNC. RESP.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNCIRS - MSP y BS

Copia Y/ Traslado

001
(uno)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA AGUSTINA ESPINOZA ALVARES.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, de 56 años de edad, con teléfono 0981 – 878.295; 0981 – 703. 856, con domicilio en Rivarola Matto c/ R12 Ytororo N° 6237 Bo. Villa Aurelia de la ciudad de Asunción, y contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con domicilio en Av. Silvio Pettirosi y Brasil de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 420/21 de fecha 30 de diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 252101/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Palbociclib 125mg VI (seis) frascos,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, con un diagnóstico de **Cáncer de mama metasasico.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Palbociclib 125mg. VI (seis) frascos** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por el especialista en Oncología Médica, Dr. Lester R. Flores con Registro N° 13.379 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, de 56 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Asunción, quien padece de **Cáncer de mama metastasico** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Palbociclib 125mg. VI (seis) frascos,** solicitado por un especialista en Oncología Médica, Dra. Lester R. Flores con Registro N° 13.379, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DNCIE - MSP y BS

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

- **PALBOCICLIB.** está indicado para pacientes con cáncer de mama metastasico o localmente avanzado, positivo para el receptor hormonal (HR) y negativo para el receptor 2 del factor de crecimiento epidérmico. *Fuente: www//gacetamedica.com/suplemento.-*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Palbociclib 125mg. (6 frascos) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Dra. Liz Mabel Oviedo
Coordinadora Nacional de Medicamentos
MSP y BS

integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 420/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 252101 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Palbociclib 125mg. (6 frascos)** por todo el tiempo que requiera su tratamiento.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en la INCAN.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". --

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, de 56 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama metastasico,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los

Luz Maria Oviedo
Jefa Nacional de Mecanismos Preventivos
MNPP y BS

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ING. MIGUEL JODOR GERVIS
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

medicamentos requeridos, la Sra. **Agustina Espinoza Alvares**, con C.I N° 2.549.667, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama metatasico**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 2021** para la provisión del medicamento Lenvatinib10 mg. (12cajas) **Sentencia favorable** S.D. N° 117 del 20 de diciembre del 2021. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor de la paciente Graciela Frutos Valdovinos, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORÍA
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* ***ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES**, con C.I N° 2.549.667, de 56 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Palbociclib 125mg. (6 frascos)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR** **inmediata** **la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Palbociclib 125mg. (6 frascos)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama metastasico, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES**, con C.I N° 2.549.667, de 56 años de edad.----------

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES**, con C.I N° 2.549.667, de 56 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** *a la* Sra. **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES**.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CLAQUOSMAN

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIFS - MSP y BS

010
(Dict)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
ESPINOZA ALVARES
AGUSTINA
FECHA DE NACIMIENTO
28-08-1965
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
SAN PEDRO
FECHA DE VENCIMIENTO
08-02-2029

2549667

5551922

ID: 663-00351980-966 UBICACION: PN-11-21-001-667
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 08-02-2019
Crio Pral MCP Inocencio Escobar
Jefe Dpto de Identificaciones

IDPRY2549667<<9<<<<<<<<<<<<<<<
6508287F2902083PRY<<<<<<<<<<<2
ESPINOZA<ALVARES<<AGUSTINA<<<<

ES COPIA FIEL
VIRINA IGLESIAS DE GONZÁLEZ
Notaria Pública Reg. Nº 360
Chile 933 - Teléf.: 0981 400 791
Asunción - Paraguay

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

RODOLFO MIGUEL APODEL BOGOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

011
(oncol

Agustina Espinola

2549667

Palbociclib 125 mg
Fcos 6 (seis)

Dx Ca mama metastásico

Dosis: 125 mg/día x 21 días
c/ 28 días.
Para 6 ciclos s/ tolerancia
y evolución.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 12.379

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

INSTITUTO DE PATOLOGIA E INVESTIGACION
DR. ANTONIO CUBILLA R.
Cap. Brizuela 325 c/ Ayala Velazquez
TELEF. : 208-963, 233-268 ; FAX: 214-055
ASUNCION - PARAGUAY

012
(doc)

Nro. de Estudio : 2016 / 12806
Nombre del Paciente : ESPINOZA, AGUSTINA
Teléfono:
Médico : SCURA, RODOLFO DR.
Institución : SANTA CLARA
Seguro Médico : NINGUNO
Estudios Anteriores :
Diagnóstico Clínico : CARCINOMA DE MAMA.

Fecha de Ingreso : 31/10/201
Fecha de Emisión : 04/..201
Edad : 51
Ficha : 0

INFORME ANATOMOPATOLOGICO

ESPECIMEN:

1) Margen cutáneo.
2) Ganglio centinela.
3) Mama derecha, cuadrantectomía.
4) Fragmentos axilares adicionales.
5) Mama derecha, mastectomía.
6) Vaciamiento axilar niveles I, II y III.

MACROSCOPIA:

1) Fragmento de 4x3,5x1cm, lobulado, amarillento y blando. Inclusión total.
2) Fragmento irregular de 8x6x4cm, lobulado, amarillento y blando. A la disección se encuentran 4 ganglios linfáti el mayor de 1,2x1x1cm, rojizo y firme, como los restantes, de menor tamaño. Se incluye 30%.
3) Fragmento irregular (cuadrantectomía) de 7,5x5x4cm, lobulado, amarillento y blando. Al corte se nota hacia el margen superior e interno tumor de 2,8x2,5x2,5cm, blanco grisáceo, firmes y de bordes difusos. El resto del espéc es lobulado, amarillento y blando. Se incluye 20%.
4) Fragmentos amarillo grisáceos y blandos de 3,5x3x2cm en conjunto. Al corte no muestran cambios. Se incluye
5) Espécimen de mastectomía radical modificada, de lado derecho según orden de 23x15x6cm con losange de piel 13,5x6cm, pezón de 1x1x1x0,8cm y areola de 4cm de diámetro, con cicatriz peri-areolar. Pezón teñido de azul. Al corte se nota cavidad de bordes rojizos 6x6x4cm, en relación con la herida cutánea. El resto es lobulado, amarille blando con estrias blanquecinas mas firmes. Se incluye 1%.
6) Múltiples fragmentos amarillo rojizos y blandos de 8x6x6cm en conjunto. A la disección se encuentran 15 gang linfáticos, el mayor de 2x1x1cm, gris rojizo y firme, como los restantes. Se incluye 10%.

RESUMEN DE SECCIONES:

1) 1 sección y 2 agregados. 2) 1 sección y 2 agregados. 3) 3 secciones y 3 agregados. 4) 1 agregado. 5) 3 agreg 6) 1) 2 agregados.

DIAGNOSTICO:

1) Diagnóstico por congelación y final: Carcinoma ductal metastático en margen cutáneo de resección.
2) Diagnóstico por congelación y final: Carcinoma ductal metastático a ganglio linfático centinela (macrometástas Carcinoma metastático a ⊥ de 2 ganglios linfáticos adicionales (macrometástasis).
3) Carcinoma ductal infiltrante pobremente diferenciado grado III de mama derecha (2,8cm). Los bordes del tumo irregulares. Se notan focos de necrosis. Invasión vascular linfática extensa en tejido mamario yuxtatumoral. El tu aproxima al margen cutáneo y superior de resección quirúrgica. Los demás márgenes están libres.
4) Fragmentos de tejido fibroadiposo axilar sin evidencia de carcinoma.
5) Tejido mamario sin evidencia de tumor residual. Cambios de mastopatía fibroquística. Piel y pezón sin cambio

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSOR DEL PUEBLO
MIGUEL ANGEL BOGADO BENITEZ
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

013
ATBC

Asunción, 30 de diciembre de 2021.

Nota D.P. – D.G.O. N°: 420 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, *"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios*, con relación al caso de la señora **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES, con C.I. N° 2.549.667, teléfono N° 0981 878 295**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticada con Cáncer de Mama Metastásico, quien necesita con suma urgencia la provisión de Palbociclib 125 mg, frascos 6 (seis) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Lester R. Flores, con Reg. Prof. N° 13.379 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES**, quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **AGUSTINA ESPINOZA ALVARES**.

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

ABG. MIGUEL ANGEL BOGOY MONTI
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Abg. MARIA PAZ ALCARAZ
Dirección General de Operaciones
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
252101 FECHA: 30/12/21
12:35 FUNC. RESP.

Lic. Liz Mabel Oviedo
Jefa de Dpto. Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPy BS